



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2017-0727 (63)

Como quiera que dentro del término de ejecutoria de la providencia calendada el 19 de abril del año en curso, por medio de la cual se puso en conocimiento de los extremos de la litis, las propuestas formuladas por el apoderado de la señora DAISY VIVIANA TRUJILLO APONTE, quien actúa en su condición de sucesora procesal del demandado LEONOR GAITÁN TRUJILLO (Q.E.P.D.), e igualmente como representante de su hijo menor SAMUEL LEONARDO GAITÁN TRUJILLO, para efectos de resolver la solicitud de entrega de dineros, se evidencia que únicamente hubo pronunciamiento por parte del abogado JONATHAN ESNEYDER RAMOS ARAQUE.

Por lo anteriormente planteado, el despacho DISPONE:

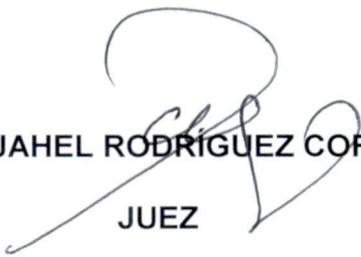
- 1.-ORDENAR la entrega a la señora DAISY VIVIANA TRUJILLO APONTE, en su condición de sucesora procesal del demandado LEONOR GAITÁN TRUJILLO (Q.E.P.D.), e igualmente como representante de su hijo menor SAMUEL LEONARDO GAITÁN TRUJILLO, de los dineros existentes por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETENTAY OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.145.078,00.)
- 2.- ORDENAR la entrega al señor JORGE EDUARDO MEDINA RIVEROS, de los dineros existentes por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.840.281,00)
- 3.- ORDENAR la entrega a la señora LAURA JANETH LEÓN UNIVIO, de los dineros existentes por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 2.876.761,00)

Secretaría área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, al tenor de lo estipulado en el artículo 1568 del C.C.

4. NOTIFICAR esta decisión, a los intervinientes en el presente asunto e igualmente a la Sección Quinta Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y al despacho de la H. Magistrada Ponente, Doctora Rocío Araújo Oñate. Secretaría proceda de conformidad con lo estipulado en el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se torna necesario poner en conocimiento igualmente lo aquí decidido, para que obre dentro del incidente de desacato de la tutela No. 2022-05109-01 que cursa en la Sección Quinta Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y al despacho de la H. Magistrada Ponente, Doctora Rocío Araújo Oñate.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2017-0727 (63)

Dado que se contestó de manera extemporánea el requerimiento realizado por auto de fecha 19 de abril del año que avanza, por parte del apoderado de la demandada LAURA JANETH LEON UNIVIO, en consecuencia, no se tiene en cuenta lo allí manifestado.

Respecto a la solicitud de informe de títulos el memorialista deberá dar observancia a los folios 319 y 327 a 330 del cuaderno principal. entrega

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2003-00497 (059)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 98 y 99 del C.1

Notifíquese,


YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2003-00497 (059)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en la demanda acumulada, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **nueve (9:00A.M.)** del día **treinta y uno (31)** del mes de **Mayo** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

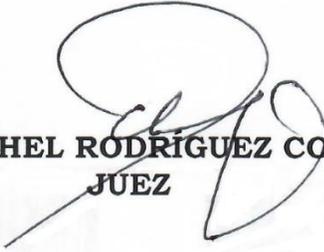
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**
Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2006-0641 (25)

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo acumulado, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, en caso de existir, los títulos que obren para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)
DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 DE MAYO DE 2023

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2006-0641 (25)

En atención a lo solicitado por la parte demandada en el escrito que precede, se hace saber a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto de esta misma fecha, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 DE MAYO DE 2023

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2008-00779 (64)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

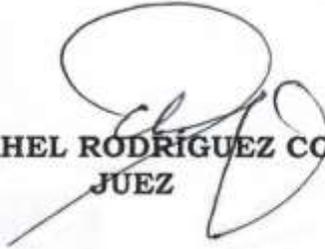
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C OCHO DE MAYO DE 2023

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2012-01760 (22)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

PONER en conocimiento de los extremos de la litis la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala de Decisión Civil- de Bogotá, mediante providencia calendada el veintisiete (27) de abril de 2023, por medio de la cual se revocó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, de fecha once (11) de abril del año que transcurre, dentro de la acción de tutela formulada por la señora FABIOLA SÁENZ DE PÉREZ aquí demandada en contra este estrado judicial.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

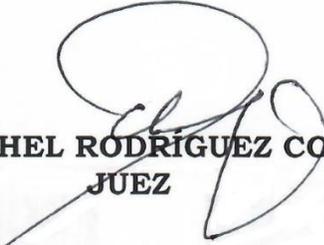
Rad.2014-00238 (007)

No se atiende la solicitud elevada por la demandada mediante derecho de petición, dado que por ser el proceso de menor cuantía debe actuar por conducto de apoderado judicial, debidamente constituido para el efecto.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso, realizada por el apoderado de la parte actora, se le indica que debe dar estricto cumplimiento al requerimiento realizado en auto proferido el 11 de noviembre de 2022.

De otro lado, en virtud de la solicitud de terminación del proceso que presentó el apoderado de la parte pasiva, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 11 de noviembre de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00349 (066) r

Sería el caso entrar a resolver sobre la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, pero se observa que liquidaron los intereses moratorios desde noviembre de 2013, siendo lo correcto liquidarlos a partir de la última aprobada, es decir desde el 16 de junio de 2015, e imputar los abonos que haya realizado el demandado con corte en las fechas en que los hizo y por los valores exactos.

Por lo anterior no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito que presentó la entidad demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-0767 (72)

En virtud a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y dado que se cumplen con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, en caso de existir, los títulos que obren para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

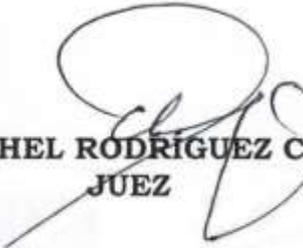
Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Séptimo. Reconocer a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 DE MAYO DE 2023

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

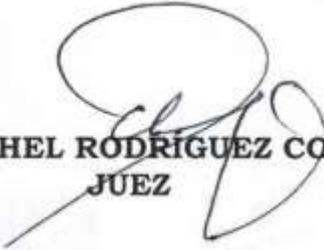
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01104 (001)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandado, se le indica al peticionario que el proceso se encuentra activo y por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 20 de enero de 2023.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00341 (021)

Como quiera que la solicitud de ejecución reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en demanda acumulada a favor del CONUNTO RESIDENCIAL PINOS DE MARSELLA P.H. contra LUZ HELENA ECHEVERRY DE PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

1-\$19.276.300.00, por concepto de cuotas ordinarias de administración y las cuotas por seguros causadas desde el 01 de noviembre de 2015 hasta el 28 de febrero de 2023, por los valores registrados en la certificación aportada como base de ejecución, relacionados en las pretensiones del escrito de demanda.

2-\$ Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales relacionados en la demanda y la certificación de deuda, desde el día siguiente de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

3-Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo a partir del mes de marzo de 2023 con sus respectivos intereses moratorios, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre que se acrediten con la respectiva certificación de deuda expedida por el Administrador y/o representante legal.

4-Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1°, art. 463, *ejúsdem*).

5- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *Ibídem.*, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020.

Por Secretaría contrólense el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconózcase personería a la Dra. LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES, como apoderado judicial de la entidad demandante (acumulada), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-0371 (10)

Teniendo en cuenta la documental aportada en el escrito precedente, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO FALABELLA S.A. como cedente, a SYSTEMGROUP S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a SYSTEMGROUP S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. SOORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 DE MAYO DE 2023

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-0371 (10)

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la cesionaria en el memorial precedente y como quiera que se reúnen a cabalidad los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, en caso de existir, los títulos que obren para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia. Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

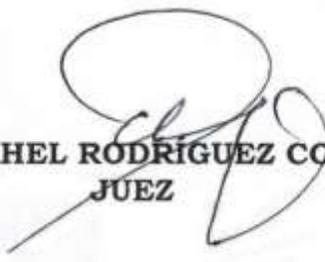
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 DE MAYO DE 2023

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

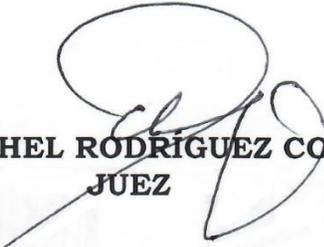
Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00472 (049)

Previamente a fijar nueva fecha para el remate del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, se requiere a la parte actora actualizar el avalúo, toda vez que el aprobado tiene más de un año de haberse tenido en cuenta (vigencia del año 2021).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 457 del C.G.P., para lo cual deberá adjuntar el certificado catastral para la vigencia del año 2023.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00632 (030)

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante, frente al pronunciamiento que este juzgado dispuso mediante auto proferido el 16 de enero de 2023, sobre la conversión de un título para el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín, se le hace saber a la memorialista, que este Juzgado tomo la decisión cuestionada, en atención a la comunicación allegada vía correo institucional el día 27 de octubre de 2022, por la Gerente Jurídica de Navitrans mediante mensaje de datos, en la que informo que el Juzgado antes mencionado, mediante el oficio No. 314 del 7 de Junio del año 2022, decretó el embargo del 30% del salario del aquí demandado señor JHON JAIRO OROZCO ARISTIZABAL, y por consiguiente se suspendieron los descuentos que se estaban realizando para el proceso de la referencia, que se está adelantando en este Despacho Judicial, a partir del mes de julio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que conforme lo manifestó la Gerente Jurídica de Navitrans, por error del Pagador de Navitrans, consignó el título por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$4.778.700.00), a órdenes de este Juzgado, conforme así obra en la certificación allegada por el Banco Agrario, siendo lo correcto a favor del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín, en consecuencia no hay lugar a modificar la decisión del 16 de enero de 2023, máxime que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

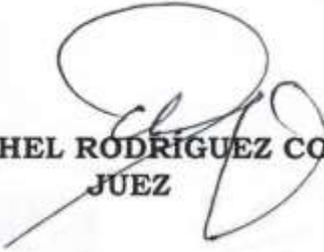
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00760 (006)

Previamente a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, se requiere a la parte actora allegar certificado de tradición con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste la inscripción correcta del embargo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00879 (032)

Obre en autos el despacho comisorio No.4185 devuelto por el Alcalde Local de Usaquén, sin diligenciar y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, se ORDENA:

Desglosar a costa de la parte interesada el despacho comisorio No.4185 junto con los anexos para el respectivo trámite por parte del ejecutante.

Por secretaria procédase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00879 (032)

Subsanada la demanda acumulada dentro del término concedido mediante auto proferido el 13 de febrero de 2023 y como quiera que la solicitud de ejecución reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en demanda acumulada a favor del CONUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL P.H. contra GRACIELA RODRÍGUEZ DE ALVARADO y SORAYA ELIZABETH ALVARADO RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1-\$24.577.070.00, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de junio de 2016 hasta el 31 de agosto de 2022, según registros del cuadro presentado en el acápite de peticiones del No.1 del escrito de demanda.

2-\$ Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales relacionados en cuadro mencionado en el numeral anterior, desde el día siguiente de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

3-Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo a partir del mes de septiembre de 2022 con sus respectivos intereses moratorios, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre que se acrediten con la respectiva certificación de deuda expedida por el Administrador y/o representante legal.

4-Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1°, art. 463, *ejúsdem*).

5- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *Ibídem.*, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020.

Por Secretaría contrólense el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconózcase personería al Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, como apoderado judicial de la entidad demandante (acumulada), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01039 (24)

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, en caso de existir, los títulos que obren para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C OCHO DE MAYO DE 2023

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00048 (086)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las 10:00A.M., del día treinta y uno (31) del mes de Mayo del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

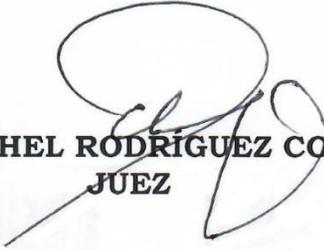
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01020 (017)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el avalúo que sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar presentó la parte actora, por la suma de \$921.252.000.00 pesos M/cte, el cual durante el termino de traslado dado mediante auto proferido el 30 de enero de 2023, transcurrió en silencio.

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **10:30 A.M.**, del día treinta y uno (31) del mes de **Mayo** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

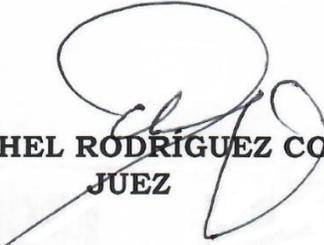
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01037 (022)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **11:00 A.M.**, del día treinta y uno **(31)** del mes de **Mayo** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

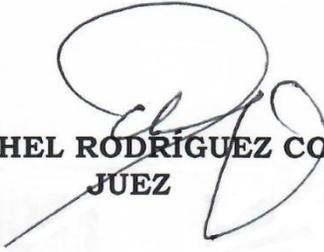
Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestro para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días,

contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01092 (066)

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por la abogada Clara Yolanda Velásquez Ulloa, para que se le reconozca personería como apoderada de Refinancia S.A.S., y la petición de terminación del proceso, el despacho se abstiene de resolver sobre las mismas, toda vez que la entidad o entidades a quien dice representar, no se encuentran reconocidas como parte en este proceso.

Es de aclararle a la abogada que el demandante es CITIBANK COLOMBIA S.A., y hasta la fecha no se ha reconocido a ningún cesionario.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01235 (054)

En virtud de que la solicitud de terminación del proceso elevada por apoderado de la parte ejecutante cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado dineros al demandado y que hayan puesto a disposición del juzgado, hágasele devolución, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01239 (013)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Entregar a la entidad demandante los títulos que puedan existir y que, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, estén a disposición del presente proceso hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas debida aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01239 (013)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos y con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1--Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

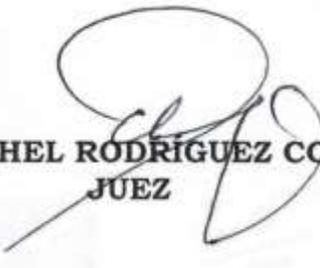
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados a la parte actora y si existen títulos pendientes de cancelar.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros procédase con la entrega ordenada en auto de esta misma data sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/3)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01239 (013)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo previo del vehículo denunciado como propiedad del aquí demandado de placas relacionadas en el escrito petitorio, registrado en la Secretaria de Movilidad de esta ciudad.

2- Oficiar a SALUD TOTAL, para que informe quien paga los aportes de la seguridad social del demandado, informando la dirección, correo electrónico, teléfono y/o celular y todos los datos relevantes registrados en las bases de datos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2023 Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00003 (030)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso elevada por el representante legal y el apoderado judicial de la parte actora, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado dineros al demandado y que hayan puesto a disposición del juzgado, hágasele devolución, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-0023 (37)

En atención a lo solicitado por la parte demandada, en el memorial que antecede y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C OCHO DE MAYO DE 2023

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

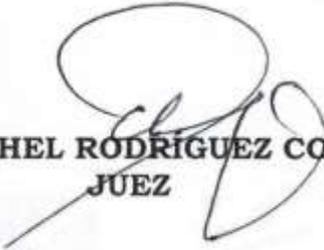
Rad.2018-00328 (013)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 30 de enero de 2018 (fl.65 C.1).

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el despacho comisorio No.486 no fue retirado para su trámite, por lo tanto, con el fin de hacer efectivo el secuestro del establecimiento de comercio objeto de medida cautelar, se ORDENA elaborarlo nuevamente.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y dese cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, dejándose las constancias del caso.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00538 (065)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos solicitada por la apoderada de la entidad demandante, y con el fin de verificar la existencia de otros, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y CINCO MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

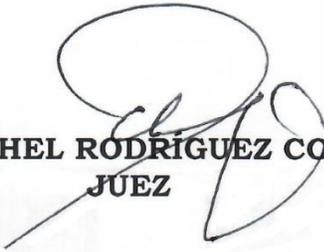
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados a la parte actora y si existen títulos pendientes de cancelar.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir mas dineros ingrese el proceso nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00887 (008)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad cesionaria, se reconoce personería a la abogada MARIA MARLENE BAUTISTA SÁNCHEZ como apoderada judicial de AECOSA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se requiere a la entidad demandante presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., toda vez que la presentada tiene mas de 2 años de haberse presentado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

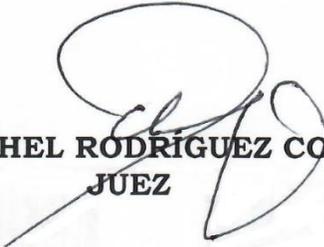
Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01173 (079)

Previamente a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por la endosataria en procuración, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal de quien lo otorgue, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2023
Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

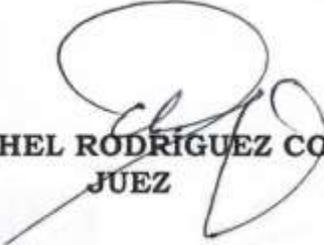
Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01799 (005)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se ACEPTA la renuncia presentada por la Dra. DIANA CAROLINA CÁCERES SAAVEDRA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00102 (028)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$75.452.701.00** (capital (cánones de arrendamiento) hasta la entrega del bien inmueble arrendado 05 de agosto de 2022).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00206 (009)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el avalúo que sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar presentó la parte actora, por la suma de \$114.919.500.00 pesos M/cte, el cual durante el termino de traslado dado mediante auto proferido el 30 de enero de 2023, transcurrió en silencio.

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **9:30 A.M.**, del día **treinta y uno (31)** del mes de **Mayo** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00244 (002)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante con el fin de verificar la existencia de otros títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados a la parte actora y si existen títulos pendientes de cancelar.

Por otra parte, se ordena oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL para que informe el trámite dado al oficio No.1003 del 16 de abril de 2018, en caso de habersele descontado dineros al demandado, informe detalladamente los valores, las fechas y en que cuenta fueron consignados.

Por secretaria oficiase de conformidad, haciéndole al pagador la advertencia de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2018-0313 (23)

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 26 de abril del año que avanza, rendido por el área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual la Profesional Universitaria XIOMARA HIGUERA, informó que “...se encuentra cancelada la totalidad del crédito y costas aprobadas por el despacho ...”, en virtud de la entrega de los títulos constituidos para el proceso a la parte actora, se procede a dar aplicación al artículo 461 del C.GP. y en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, los dineros que sobren como excedente para el proceso, según el informe mencionado en el primer inciso de este auto, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

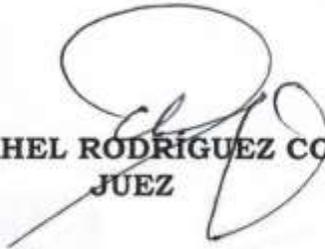
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00458 (020)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, el juzgado DISPONE:

AUTORIZAR la dación en pago celebrada entre las partes respecto del vehículo de PLACAS HKN-851 de propiedad de la entidad demandada INVERSIONES JRP LTDA, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil.

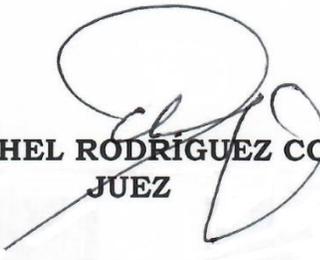
Oficiar en consecuencia, a la Secretaría de Movilidad correspondiente comunicando la anterior decisión. Entréguesele el oficio a la entidad ejecutante para que lo tramite adjuntando copia de la dación en pago.

Una vez acreditada la inscripción de la dación en pago, se dispondrá lo pertinentes sobre la terminación del proceso, por lo tanto, se insta a la parte actora para que allegue el certificado de tradición con la mencionada anotación, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a lo antes dispuesto, se niega el levantamiento de las medidas cautelares y se le indica al apoderado de la parte actora, que si lo que pretende es la terminación del proceso, debe adecuar su solicitud, téngase en cuenta que lo que se aceptó fue la dación en pago y para la inscripción debe presentar el auto que la admitió y el documento firmado por las partes para que se inscriba la misma.

Cumplido lo anterior deberá allegar el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción y proceder a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00608 (015)

En virtud de que la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte ejecutante cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.

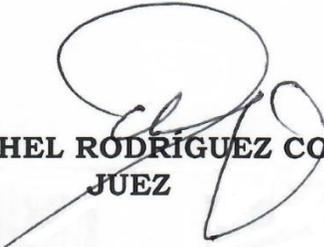
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiense de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-0038 (74)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, formulada por la parte ejecutante, se requiere al memorialista, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de mayo de 2021, por medio del cual se le conminó para que aportará el poder con la facultad expresa para recibir al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art.77 del C.G.P y 461 *ibidem*.

Aunado a ello deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal del Conjunto demandante donde se indique quien funge a la fecha como Administrador del mismo.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C OCHO DE MAYO DE 2023

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

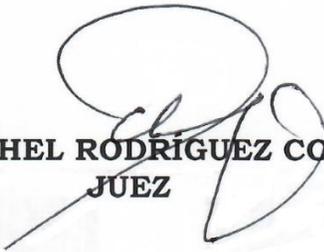
Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00189 (021)

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por la endosataria en procuración, se le requiere para que allegue el poder con la facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior según lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

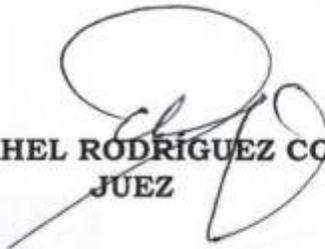
Proceso 2019-0217 (76)

Como quiera que por auto de fecha del 06 de septiembre de 2022, el proceso se encuentra interrumpido por muerte de la apoderada de la parte actora, no es viable resolver lo solicitado por la parte demandada en el escrito precedente, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 160 del C.G.P., referente a la designación del nuevo apoderado e igualmente dé observancia a lo ordenado en el auto de fecha 27 de febrero de 2023, por medio del cual se solicitó el respectivo paz y salvo de la Dra.Teresa Miguez Porras (q.e.p.d).

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00279 (085)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso elevada por el representante legal y el apoderado judicial de la parte actora, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado dineros al demandado y que hayan puesto a disposición del juzgado, hágasele devolución, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

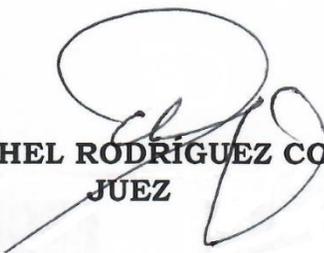
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

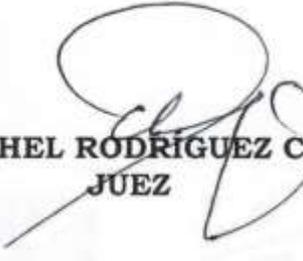
Rad.2019-00389 (008)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00419 (084)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería al abogado VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación del proceso elevada por apoderado de la parte ejecutante cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado dineros al demandado y que hayan puesto a disposición del juzgado, hágasele devolución, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

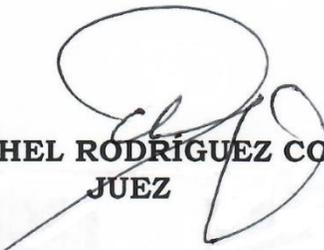
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

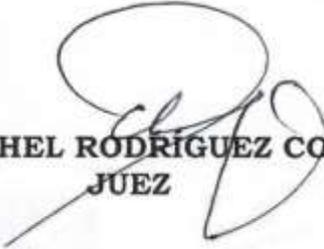
Rad.2019-00717 (086)

Vuelva el proceso a secretaría y archívese el expediente, teniendo en cuenta que no existe petición de parte pendiente por resolver.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 28 de septiembre de 2022 se declaro terminado por pago total de la obligación.

Secretaria procesa a realizar las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

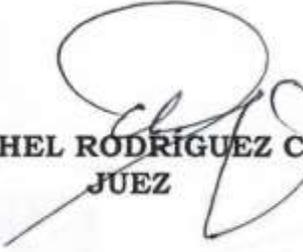
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00891 (036)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$127.424.066.00** (capital + intereses moratorios hasta el 15 de febrero de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01002 (039)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$76.466.364.00** (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 23 de noviembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **076** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ